



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00344-2011-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LESTER MARCIAL SEÑAS ROJAS

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

**CHIMBOTE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque él me dio fuerzas en los momentos en que me faltaron para seguir, me dio salud, entendimiento y su bendición para poder culminar mi carrera.

A mis padres:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

Lester Marcial Señas Rojas

DEDICATORIA

A la institución en la que desempeñamos nuestra labor como estudiantes universitarios, que es la encargada de proveernos los suficientes conocimientos sobre el campo al que nos hemos dispuesto a vernos inmersos. Aquí depende de la capacidad de los maestros para transmitir sus conocimientos y permitir que sus estudiantes aprendan lo suficiente.

A mis padres:

Por el afecto, la confianza, por inculcarme valores y por todo el amor brindado a lo largo de mi caminar, por su sacrificio y compromiso que adquirieron desde que comenzaron a educarme, gracias por todo lo brindado, con tal de verme convertido en un gran profesional.

Lester Marcial Señas Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimenticia, calidad, fijación de pensión, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, record No. 00344-2011-0-2501 - JP-FC-02, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: high, high and high; While, in the judgment of second instance: high, high and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were high, respectively

Key words: food, quality, fixing pension, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	Iii
Dedicatoria.....	Iv
Resumen.....	V
Abstract.....	Vi
Índice general.....	Vii
Índice de resultados.....	Xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	08
2.2.1.1. El proceso civil.....	08
2.2.1.1.1. Concepto.....	08
2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	08
2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	08
2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	09
2.2.1.1.2.3. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	10
2.2.1.1.2.4. Principio juez y derecho.....	10
2.2.1.1.2.5. El principio de motivación.....	11
2.2.1.2. El proceso único.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Características del proceso único.....	11
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	11
2.2.1.2.4. La audiencia en el proceso.....	12
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.4.2. Regulación.....	12
2.2.1.2.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.2.4.4. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.2.4.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.3.1. El juez.....	13
2.2.1.3.2. Las partes.....	14
2.2.1.4. La prueba.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.4.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.1.4.4. Etapas de la prueba.....	15
2.2.1.4.5. Sistemas de valoración de la prueba.....	16
2.2.1.4.5.1. Libre convicción.....	16
2.2.1.4.5.2. Prueba legal o tasada.....	16
2.2.1.4.5.3. La sana crítica.....	17
2.2.1.4.6. Prueba frente a medio probatorio.....	17
2.2.1.4.7. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.5. Las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.6. La sentencia.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.....	20
2.2.1.6.3. Elementos de la sentencia.....	20
2.2.1.6.4. Contenido.....	20
2.2.1.6.5. Partes de la sentencia.....	21
2.2.1.6.6. La motivación de la sentencia.....	22
2.2.1.6.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	22
2.2.1.6.6.2. La obligación de motivar.....	24
2.2.1.6.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	25
2.2.1.6.6.3.1. La justificación fundada en derecho.....	25
2.2.1.6.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	26
2.2.1.6.6.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	28
2.2.1.6.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	30
2.2.1.6.7.1. Principio de congruencia procesal.....	30
2.2.1.6.7.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	31
2.2.1.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	33
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	33
2.2.2.2. Contenidos preliminares.....	33
2.2.2.2.1. Fijación de pensión alimenticia.....	33
2.2.2.2.1.1. Etimología.....	33
2.2.2.2.1.2. Concepto normativo.....	33
2.2.2.2.2. El derecho de fijación de pensión alimenticia.....	34

2.2.2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	34
2.2.2.2.2.3. Características.....	35
2.2.2.2.3. Obligación alimentaria.....	36
2.2.2.2.4. Pensión alimenticia.....	36
2.2.2.2.4.1. Concepto.....	36
2.2.2.2.4.2. Variabilidad de la pensión.....	37
2.2.2.2.4.3. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación Alimentaria.....	38
2.2.2.2.4.4. Criterios para la fijación de pensión alimenticia.....	38
2.2.2.2.5. Normas sustantivas aplicables en primera y segunda instancia.....	38
2.3. Marco Conceptual.....	40
III. HIPOTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
4.2. Diseño de investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	86
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	111
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	121

ÍNDICE DE RESULTADOS CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	55
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	63
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	71
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

El estudio está referido al análisis de sentencias expedidas en un proceso real donde se decidió el monto de una pretensión sobre fijación de pensión alimenticia, corresponde indicar que la actividad académica aplicada en este trabajo se deriva de una línea de investigación reconocida en la universidad en el cual se elaboró el trabajo.

Asimismo, tanto la línea como el presente documento en el cual se profundiza el conocimiento respecto de las sentencias indicadas, fueron motivadas por el hallazgo de situaciones concretas que involucran a la labor jurisdiccional, por lo que a efectos de corroborar tal afirmación se procede a describir algunos referentes:

Con relación a la realidad judicial Danesa según Transparencia Internacional (2015), se conoció que el país que ocupa el primer lugar con baja percepción de corrupción, ya que este país presenta una serie de mejoras las cuales son: altos niveles de libertad de prensa; acceso a la información sobre presupuestos; elevados niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres.

También en la realidad judicial Española, Lesme (2017) sostiene lo siguiente la persistencia del fenómeno de la corrupción en nuestra sociedad, fenómeno que produce desanimo social y lamentablemente corroe alguna de nuestras instituciones. La justicia española sigue proporcionando la más eficaz y contundente respuesta, siempre con pleno respeto a las garantías de los justiciables. Solo en el año 2016, los jueces españoles concluyeron un total de 112 investigaciones por delitos de corrupción pública, en las que se dictó auto de apertura de juicio oral o de procesamiento contra 659 personas.

En cuanto a países latinoamericanos, como Argentina se conoció que se ha ido incrementando sensiblemente las críticas y el deterioro de la imagen del poder

judicial en la opinión pública, así mismo la justicia formal tiene altas barreras de acceso, baja calidad en la presentación de servicios y problemas relacionados con la falta de transparencia e independencia, hay tribunales sobrecargados y sin procesos de gestión de calidad, que deben atender una gran cantidad de causas con pocos recursos, esto genera un incremento en el nivel de ineficiencia de la justicia, que demora sus pronunciamientos y afecta directamente el acceso a la justicia de las personas (Grossi, 2017)

En similar situación se conoció en Bolivia ya que la problemática de la administración de justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados (Raicot, 2015).

Inclusive en el Ecuador según WRADIO (2017) la corrupción, la ineficiencia y la interferencia política han caracterizado al poder judicial de Ecuador" y que pese a reformas aplicadas para cambiar esa situación en el periodo de Correa, se "presionaron jueces, fiscales y defensores de oficio para que tomaran ciertas decisiones en varias causas judiciales

En Perú, Agenda 2011 (s. f.) manifiesta que la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para resolver los problemas que tiene y así responder a las necesidades de la ciudadanía y recuperar el prestigio de los magistrados y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho.

Es por ello que también se procedió a buscar información respecto a la realidad judicial del Distrito Judicial del Santa, dado que es a éste contexto al cual corresponde el expediente del cual se extrajeron las sentencias para su estudio. Y lo que se conoció fue lo siguiente: que, en el distrito judicial ocurren casos como el

incremento de la carga procesal ha motivado la creación de más despachos judiciales a fin de que los casos sean resueltos en el menor tiempo posible, esta carga procesal se viene registrando de años anteriores, y el incremento de los casos se debe a dos factores: Primero al aumento de la criminalidad pues que la mayoría de los expedientes son atendidos por juzgados penales, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio, violaciones, entre otros, pero también hay una familia de delitos que tiene que ver con la corrupción; y, segundo los representantes del Ministerio Público que busca que más denuncias lleguen a instancias judiciales, sin embargo este tema es preocupante ya que los casos se resuelven lentamente, siendo así que algunos juzgados tienen programadas audiencias con fechas muy lejanas, refiriéndose que lo ideal sería que estas sean vistas a más tardar en un mes (Diario La República, 2017).

Fue de esta forma, que se generó la línea de investigación que es la dirige las investigaciones en la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote que se titula: Análisis de sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH Católica, 2013) que a su vez se ejecuta mediante trabajos individuales, por eso es que éste trabajo también es uno que desprende de dicha línea.

Por ello es que en este estudio, se usó el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02; generado por una demanda de fijación de pensión alimenticia, que concluyó con una sentencia que declaró fundada la demanda, en primera instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor.

De lo cual surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Por su parte el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio está justificado, porque en primer lugar forma parte de la línea de investigación y con ello lo que se busca es asegurar la ejecución de dicha investigación mayor.

En cuanto a otras razones, puede afirmarse que como se indicó en líneas anteriores ciertamente existen muchas evidencias que hacen necesario hacer un estudio para comprobar si los actos jurisdicciones se ajustan o no a los criterios que tanto la doctrina como la legislación establece. Porque la realidad al parecer dice lo contrario, ya que no hay confianza en las autoridades, a los cuales más se les vincula con la demora, la corrupción y la falta de independencia para la toma de decisiones.

En cuanto a los resultados se puede afirmar que servirán de inspiración para que otros casos se sometan también un estudio tal como se hizo en el presente con las sentencias existentes en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02

Cabe anotar, también que no es sencilla su realización porque implica tener manejo de conocimientos de contenidos procesales y sustantivos que se aplicaron en cada sentencia para resolver la pretensión planteada, por eso se hace la advertencia que el resultado obtenido se limita estrictamente al proceso del cual se tomó las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Estudios libres o fuera de la línea de investigación

Sáenz (2012), en Panamá, investigo sobre: *Jurisprudencia de Pensión Alimenticia*. Extractar las resoluciones en materia de una pensión alimenticia, por lo que se está debatiendo en la Asamblea Legislativa una ley, donde la finalidad es realizar una secuencia de diez o quince cuadernos de jurisprudencia. En lo cual concluyo que: A). En materia de pensión alimenticia, los esposos pueden poner de acuerdo, sobre quien se va a responsabilizar la habitación de la familia. Por tratarse de la fijación de pensión alimenticia de los menores de edad, donde la corte dio la validez a estos entendimientos entre las partes. B). Es aceptación de los padres que no solo se debe cubrir las necesidades pecuniarias sino también las afectivas por parte de la jurisprudencia, siendo congruentes con este punto del proceso de pensión alimenticia. C). Reconocer a través de la jurisprudencia de que el apremio corporal de un padre que no está al día en el cumplimiento de la pensión alimenticia es lesivo al interés superior del menor. D). La jurisprudencia también ha reconocido la prioridad que tienen los menores de edad, frente a los abuelos. Era una costumbre en nuestro medio que en cuanto se ponía una pensión alimenticia las personas recurrían inmediatamente a poner una pensión alimenticia a los abuelos, por el principio de protección que tiene la pensión alimenticia, dándole vigencia al artículo 379 que establece la prioridad de los menores de edad. E). El cambio de competencia de un juzgado a otro por el principio de interés superior del menor, me parece un tema de justicia. F). Es inaceptable el hecho de que muchos jueces mantengan la decisión de establecer un conflicto de competencia cuando los menores llegan a la mayoría de edad y el proceso está en un juzgado de menores. Hemos realizado un estudio minucioso de toda la jurisprudencia en este tema y existen 10 o 15 años fallos sobre el mismo punto. La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la competencia es en razón del proceso y no de la parte y que los juzgados de niñez y adolescencia tienen competencia en el proceso de pensión alimenticia de menores,

mayores, es decir con independencia de quien lo plantea.

Castellanos y Cantillo (2013), en Colombia hicieron un estudio titulado: “*Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga*” y al finalizar concluyeron en: que la obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios.

Investigación dentro de la misma línea de investigación

Flores (2016), en Perú, investigó: *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, siguiendo la misma metodología, y al obtener los resultados, estos revelaron que la sentencia de primera fue muy alta y la segunda fue muy alta, y en conclusión fue: de calidad muy alta.

También el trabajo de Herrera (2016) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia*, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, similarmente con la misma metodología y obtuvo lo siguiente en sus conclusiones: que la sentencia de primera fue alta y la segunda fue muy alta, y en conclusión fue: de calidad muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través de los sujetos del derecho que recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver sus propios derechos, intereses e incertidumbres jurídicas, es más agrega que estudia el conglomerado de normas y principios que encaminan la función jurisdiccional del estado (Alata, 2015).

Rodríguez, (1995) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; que las partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

Sobre el particular, se puede afirmar que el proceso civil tiene como inicio la pretensión surgido por los sujetos procesales, comprende la solución de conflictos e intereses generado por las partes dentro del proceso; esto se origina siempre y cuando los conflictos surgidos tengan el respaldo de una norma legal y cuente con las formalidades para someterse la Ley.

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil

2.2.1.1.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite (Ticona, 1994).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho fundamental, del cual es titular cualquier persona por el solo hecho de serlo y que lo faculta para exigir que el Estado cumpla su función jurisdiccional. Ese derecho tiene dos planos de existencia: antes y durante el proceso. Antes del proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional es la potestad que permite exigir al Estado provea a la sociedad de los presupuestos o elementos necesarios, materiales y jurídicos para el desarrollo de un proceso judicial (Monroy, 1996).

Sobre el particular, puede afirmarse que el derecho a la tutela jurisdiccional es sin duda un derecho inherente a toda persona para que se le haga justicia, y cuando requiera hacer valer sus derechos, esta pretensión deba ser atendida por el órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Monroy, (1996) señala acerca del principio que:

"... es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicitado. En él (...) se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia".

Este principio convierte al juez en director del proceso. Consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes en jurídicamente iguales (Cusi, 2008).

Sobre el particular, puede afirmarse que el principio de dirección e impulso del proceso convierte al juez como el único responsable por el inicio o demora que ocasione el proceso.

2.2.1.1.2.3. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Ramos (2013) indica sobre el principio que:

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.1.2.4. Principio juez y el derecho

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “*iura novit curia*”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Ramos, 2013).

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *iura novit curia*” (Ramos, 2013).

2.2.1.1.2.5. Principio de motivación

La motivación se define como los procesos responsables del deseo de un individuo de realizar un gran esfuerzo para lograr los objetivos organizacionales, condicionado por la capacidad del esfuerzo de satisfacer alguna necesidad individual (Coulter citado por Aldana, 2014).

La motivación se definirá como los procesos que dan cuenta de la intensidad, dirección y persistencia del esfuerzo del individuo por conseguir una meta (Robbins citado por Aldana, 2014).

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso único, se interpondrá para las demandas en menores, en segunda instancia conocerán los jueces de familia, será impulsado a pedido de la persona que se encuentre desvalida, es una pretensión de carácter privado (Rivera, 2012).

Por lo tanto, el proceso único de ejecución es un tramo más que se debe seguir para el cumplimiento del derecho invocado

2.2.1.2.2. Alimentos en el proceso único

Los alimentos están en función a las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del obligado, en cuanto al primero existe una presunción que por ley natural le corresponde cuando son menores de edad (Rivera, 2012).

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según el Código de los Niños y Adolescentes, Artículo. 160; las pretensiones que se tramitan en el proceso único son;

- a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad;
- b) tenencia;
- c) régimen de visitas;
- d) adopción;

- e) fijación de pensión alimenticia; y
- f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.2.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.2.4.1. Concepto

La palabra audiencia viene del verbo *audiere* y significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas asignadas a su cargo (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La audiencia constituye una fase de la oralidad que se desarrollará públicamente, bajo la dirección del juez o Tribunal de manera indelegable. En ellas las partes harán sus alegaciones, prácticas de pruebas y sustanciación en general y donde se efectivizan y materializan los principios de oralidad, inmediación, dirección, concentración, publicidad y los otros principios propios de la administración de justicia (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

2.2.1.2.4.1.1. Audiencia única

Agotado el plazo de la contestación de la demanda, el juez consignara la fecha de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, en el plazo de diez días de contestada la demanda; asimismo, las partes procesales pueden ser representados por sus apoderados, sin limitación alguna, en dicha audiencia. El orden que seguirá la audiencia será: i) saneamiento procesal; ii) conciliación iii) fijación de puntos controvertidos; iv) admisión de los medios probatorios; v) actuación de los medios probatorios; vi) el saneamiento probatorio; vii) y, finalmente la sentencia (Leyva, 2014).

2.2.1.2.4.2. Regulación

La audiencia única se regula supletoriamente, por lo dispuesto en el código procesal civil, para la audiencia de pruebas (Ramos, 2013).

La audiencia esta regula en el artículo 170 del código de los niños y adolescentes el

cual establece que contestada la demanda o terminado el plazo para contestarla, el juez fija la fecha de audiencia, esto se realiza dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda, con la intervención del Fiscal(Jurista Editores, 2016)

2.2.1.2.4.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en el proceso judicial en estudio, se programó la audiencia única tramitada ante el Segundo juzgado de paz letrado especializado en familia, se verifico que asistieron las partes, no arribándose a conciliación alguna; por la inasistencia del demandado, asimismo, se expresó en la sentencia los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios documentales de la parte demandante y demandada, terminando dicha diligencia las partes firmaron el acta (Expediente N° 00344-2011-0-2511-JP-FC-02).

2.2.1.2.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión, 2000).

2.2.1.2.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: determinar las necesidades de la menor alimentista para quien se solicita fijación de pensión alimenticia y Las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00344-2011-0-2511-JP-FC-02).

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Cabanellas (2006), define al juez como; el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa; es así que el juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el

magistrado, investido de imperio y jurisdicción que, según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.

2.2.1.3.2. Las partes

En opinión de Prieto, citado por Idrogo (2013), “el concepto de parte es, pues, procesal y nace dentro del proceso, Por tanto, no se identifica con la titularidad de los derechos y las obligaciones materiales que son causa del mismo, ya que se puede iniciar un proceso mediante el ejercicio de una acción por quien afirme un derecho que realmente no le pertenece o seguirse contra quien sea el obligado por derecho material; e igualmente el proceso puede ser incoado y seguido por personas a quienes la ley atribuye la facultad de ejercer en él una titularidad jurídica-material ajena, y entonces solo son partes en sentido formal. La parte en el proceso es, pues, simplemente el *dominus litis*”.

“Parte es la que comparece ante el juez solicitando la tutela jurisdiccional, muchas veces sin tener el derecho material o sustancial como ocurre en los casos en que el demandado no tiene legitimidad o interés para obrar; o también los apoderados, los representantes de las personas naturales o jurídicas. Las partes en el proceso, por consiguiente, son distintas de los que tienen el derecho material y de los terceros que intervienen en una relación procesal (Idrogo, 2013)”.

Demandante

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al demandante como “el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda”.

Por otro lado, la enciclopedia jurídica define al demandante como la persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

“El demandante es quien ejercita el derecho de acción para pedir a los organismos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva (Idrogo, 2013)”.

Demandado

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al “demandado como aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante”.

“El demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibile, improcedente o infundada” (Idrogo, 2013).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado o querellado si se trata del ámbito penal. Hablamos de la actividad probatoria propiamente tal (Guerra, 2015).

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Los hechos que deben ser probados en el proceso son aquellos que forman parte integrante de las pretensiones y excepciones y configuran el conflicto, estando presentes en el conflicto desde su inicio hasta su fin (Salmona, 2004).

2.2.1.3.3. Carga de la prueba

Es aquella noción procesal que indica al Juez como fallar cuando en el proceso no se han acreditado los hechos (mandato dirigido al Juez), o bien, aquel conjunto de reglas que indican que hechos corresponde probar (mandato a las partes) (Salmona, 2004)

2.2.1.3.4. Etapas de la prueba

Suarez (2015) refirió lo siguientes:

a) Fase de producción u obtención de la prueba.

Averiguación o investigación.

Aseguramiento.

Proposición o presentación.

Admisión y ordenación.

Recepción y prácticas.

b) Fase de su asunción por el juez.

c) La fase de su valoración o apreciación por el juez

2.2.1.4.5. Sistema de valoración probatoria

2.2.1.4.5.1. Libre convicción

Dentro de él es posible identificar dos corrientes diferentes. Una primera vertiente, es el denominado sistema de apreciación de prueba en conciencia, propio de los sistemas judiciales en que existe jurado, y en el cual, si bien no existen reglas que determinen ni la admisibilidad de los medios ni su valor probatorio, el tribunal debe fallar de acuerdo a su prudencia, pero con apego a las pruebas aportadas al juicio, dejando de lado las intuiciones o prejuicios. La segunda doctrina, es el sistema de apreciación contra prueba, en el cual el tribunal falla exclusivamente conforme a su íntima convicción, y aun prescindiendo de las pruebas que obren en el proceso, pudiendo inclusive contrariarlas abiertamente. Independientemente de la doctrina, la verdad es que hoy en día estos sistemas se han visto atenuados, toda vez que es inadmisibile que el juez no fundamente su fallo aún en el sistema de la libre convicción (Jiménez, 2004).

2.2.1.4.5.2. Prueba legal o tasada

Conforme a este sistema, el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento. Del mismo modo, se regula todo el proceso de producción de la prueba, en cuanto a su forma y oportunidad procesal. Finalmente, se establece igualmente un mandato imperativo para el Juez, indicándole el valor probatorio que debe dar a cada prueba rendida, así como a forma de cotejar unas pruebas con otras. Dentro de este sistema, podemos distinguir una prueba legal absoluta, y otra relativa,

según la mayor o menor atenuación de la regulación y la mayor o menor libertad para el Juez al momento de valorar la prueba (Jiménez, 2004).

2.2.1.4.5.3. La sana crítica

Es un sistema racional, y eminentemente judicial, que se ubica en una posición intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. La crítica debe ser sana, en cuanto a que el juez haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate (Jiménez, 2004)

2.2.1.4.6. Prueba frente a medio probatorio

Donaires citando a Melendis (s/f) manifiesta que la prueba plena es la que forma la convicción plena del juzgador, convicción ésta que resulta necesaria para resolver definitivamente.

Los medios probatorios el juzgador encuentra la verdad de los hechos y en base a este resultado, adquiere la convicción que servirá de soporte a su decisión. Cuando ello no es posible, debe conformarse con la certeza que otorgan los sucedáneos y así alcanzar algún grado de convicción (Donaires, s/f).

2.2.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.7.1. Documento

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje (Ledesma, 2008).

B. Clases de documentos

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial

y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008).

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos (Ledesma, 2008).

C. Documentos actuados en el proceso

En el proceso se actuaron los siguientes medios probatorios: Partida de Nacimiento de mi menor hija C, recibos por concepto de matrícula, recibo por el pago de libros, y uniformes de educación física, boletas de Ventas de los útiles escolares, acta de conciliación (Expediente N°: 00344-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.5. Las resoluciones judiciales

2.2.1.5.1. Concepto

Los “actos procesales” son, *lato sensu*, aquellos “actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se realiza y que producen efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y fin del proceso” (Díaz, citado por Macías, 2011).

2.2.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales

En Francia, los actos procesales pueden clasificarse, en función de quien sea su autor, en actos de las partes, actos del órgano judicial y actos de terceros. Dentro de los actos procesales provenientes del órgano judicial, nos encontramos con los actos del secretario judicial, con los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, y con los actos judiciales emanados específicamente del juez se clasifican, a su vez, entre aquellos que no presentan carácter jurisdiccional (fundamentalmente los acuerdos, y los actos de auxilio judicial –mandamientos-oficios-exposiciones-) y los que revisten carácter jurisdiccional, versando, bien sobre la ordenación material del proceso, bien poniendo fin al proceso judicial, estos últimos son los que se conocen específicamente como “resoluciones judiciales”, las cuales pueden clasificarse, según su forma, en providencias, autos y sentencias (Macías, 2011).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

Monroy (1996) afirma que "la sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

La sentencia que expida el juez, ya sea en juzgamiento anticipado o como acto final que pone término al proceso, no solamente está condicionada a las pretensiones procesales que han hecho valer las partes, en aplicación del principio de congruencia del proceso. La sentencia no se podrá pronunciar más allá de la pretensión ejercida por el demandante (o por el demandado), porque se atentaría contra el principio de la

tutela jurisdiccional efectiva y la imparcialidad del juez, porque este se pronunciaría sobre puntos no demandados, no controvertidos y no probados (Idrogo, 2013).

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

Según Rivero, Burgos, Hernández (s.f), la estructura de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción se divide en 3 secciones:

- A. **El preámbulo:** debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.
- B. **Los resultados:** Son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todos el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.
- C. **Puntos resolutivos :** Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

2.2.1.6.3. Elementos de la sentencia

Para Taruffo (2006), afirma que la sentencia debería tener tres requisitos o elementos: a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) La comprensión fiable de los hechos relevantes del caso; c) El empleo de un procedimiento valido y justo para llegar a la decisión.

2.2.1.6.4. Contenido

Para el mismo autor debe tener lo siguiente: a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; d) La expresión

clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; e) El plazo para su cumplimiento, de ser el caso; f)La condena de costas y costos, las multas, si corresponde o de exoneración de su pago; g) Debe ser suscrita por el juez con firma completa y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.1.6.5. Partes de la sentencia

La sentencia debe contener las siguientes partes.

- ✓ **Parte expositiva:** Esta parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del código procesal civil; además el juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

- ✓ **Parte considerativa:** En esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el artículo 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la ley orgánica del poder judicial.

- ✓ **Parte resolutive:** En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de esta parte contendrá:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o

no.

- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.6.6. La motivación de la sentencia

En su totalidad del contenido de valorar la resolución final como un acto racional, es la obtención de una operación lógica, donde se reconoce la existencia de una variable racional y lógica de un fallo; donde el juicio de hecho y de derecho se expresa en una resolución que están contenidas en reglas racionales y lógicas establecidas en la norma que mantiene establecer la racionalidad del fallo y de su correspondiente justificación de una resolución. La norma establece la racionalidad de una resolución donde su reglamento regula y limitan la actividad de una potestad contenida en la norma, se encuentra regulada en el ámbito del órgano jurisdiccional, se indica el cuándo y el cómo de la actividad y al espacio permanece en los casos en que la función del magistrado será discreto o normalizado. Por lo cual, la motivación se transforma en la contrapartida de la libertad de la decisión que la norma ha concedido al magistrado (Colomer, 2003).

2.2.1.6.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde el punto de vista de Colomer (2003), estos aspectos se plantean de la siguiente forma

A. La motivación como justificación de la decisión

Es la justificación del magistrado que realiza para establecer la relación de un conjunto de razones simultaneas la hacen aceptable, un dictamen para solucionar un conflicto de interés.

En esta parte de la resolución es examinada en dos partes; la primera donde se registra el fallo y la segunda, se emplea la motivación, donde son los antecedentes de

hecho y los fundamentos jurídicos.

La división es única para la redacción; porque se manifiesta la relación entre ambas. Donde la decisión es el fin de la motivación.

Se manifiesta, que la obligación de motivar se encuentra normada en el inciso 5° del art. 139° de la carta magna de Perú (Chanamé, 2009), no se refiere a una explicación, sino a una justificación; son dos expresiones diferentes.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de un fallo, se crea en la mente del magistrado para que difunda mediante la redacción de una sentencia. La motivación como tarea, es apoyarse en un método de naturaleza justificativa, que el magistrado inspecciona el dictamen que adoptará teniendo en cuenta su aprobación por los destinatarios, y la oportunidad que será verificado posteriormente por las mismas partes y los órganos jurisdiccionales superiores; para afianzar la motivación teniendo el deseo de actuar el control del órgano jurisdiccional, que no tomará una medida que no pueda demostrar.

C. La motivación como producto o discurso

Fundamentalmente el fallo es un argumento, un compuesto de propuestas relacionados en un mismo medio reconocible y subjetivo (por medio de una sentencia y el principio de congruencia). Es un hecho para difundir, que está incluido para lograr su propósito comunicativo, para considerar criterios parecidos a su formación y redacción; que el argumento justificable, como parte primordial del contexto y estructura de todo fallo, de ningún modo será independiente.

El argumento del fallo no es independiente.

Los fines internos determinan que el magistrado no emplea la composición de la motivación algún propósito o unidad conceptual, si no todos que consideren las pautas usan la doctrina los juicios de hecho y de derecho en todos los litigios, para expresar que se adapten a los mandatos que existen en cada orden jurisdiccional, justamente y el cuidado a las órdenes que aseguren la racionalidad del método

empleado en el fallo; por que la elección del órgano jurisdiccional determinada, y esta determinación se logra considerando las normas jurídicas que usan las enseñanzas de la actividad del magistrado.

En el proceso civil, para afirmar del método consignado en el fallo sea razonable, el magistrado se comprometerá de los hechos utilizados para elaborar la justificación deberán ser razonable, por ello se considerará las normas relativas a la elección de los hechos.

2.2.1.6.6.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°: Principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009).

Explicando la ley glosada el mismo autor manifiesta: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al investigar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

En el Código Procesal Civil: i) Artículo 50° Son deberes de los jueces en el proceso: Inc. 6: fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011).

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Cajas, 2011).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la constitución política del Estado y la ley orgánica del poder judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.6.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.6.6.3.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.6.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003), expone:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

2.2.1.6.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003), expone:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se establece en la investigación del desempeño del magistrado es una función dinámica, que el inicio es la verdad real exponer por las partes y las pruebas que ambas proposiciones, de los cuales deduce un informe o relación de los hechos demostrados.

Únicamente esta exposición es el producto del juicio de hecho, y es donde se debe demostrar una buena justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del juzgador, pero que en la existencia ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones:

- 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.
- 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.
- 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El magistrado al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juzgador alcanza un comentario.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juzgador utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juez justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juzgador al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juzgador, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es un procedimiento lógico hecha por los magistrados que presenta dos características, de una parte es un método sucesivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el juzgador maneja un conglomerado de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juez maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Aquellos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que define Colomer (2003), quien manifiesta actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la norma no determina previamente el valor.

2.2.1.6.6.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003) define que:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

La decisión del juzgador se enlaza con las normas establecidas en la legislación vigente, ya que así se garantiza la decisión y su justificación jurídica está fundada en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en ella, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juzgador tendrá que seleccionar una ley vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe corroborar su vigencia y su legalidad; así mismo su constitucionalidad. Del mismo modo, la ley seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Elegida la ley según los criterios vertidos, se debe asegurar la adecuada aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la adecuada y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juzgador para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las leyes razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá demostrar una apropiada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las leyes que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de un fallo y las leyes que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.6.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

Estos son, el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.6.7.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.6.7.1.1. Concepto

el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones

judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia (Hurtado, s/f).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

2.2.1.6.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.6.7.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Es el instrumento que la norma concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juzgador que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este, total o parcialmente; se advierte que es un instituto utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir la parte o el tercero legitimado; también es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que este realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a este (Monroy, 1996)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

Ramos citando a Távora (2013) señalo que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve

b) El recurso de apelación

Es el mismo que procede para impugnar autos y sentencias, y se interpone dentro del plazo de 3 días si el auto es expedido fuera de audiencia y si el auto es expedido dentro de la audiencia el recurso de apelación se interpone en la misma audiencia (Valverde, s/f).

c) El recurso de casación

Es un recurso extraordinario por el que la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales busca la invalidación de estas cuando incurren en un vicio consiste en la omisión de alguno de los requisitos de forma establecidos en la ley o inciden en un procedimiento vicioso (Salas, 2010).

D. El recurso de queja

Es un medio de impugnación destinado a que un tribunal superior de justicia en uso de sus facultades disciplinarias corrija la falta o abuso grave cometida por un juez respecto de resoluciones que no pueden ser impugnadas por la vía ordinaria. (Salas, 2010).

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, como el demandado no estaba de acuerdo con la sentencia, formulo un recurso impugnatorio, llámese esta apelación (Expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1 Fijación de pensión alimenticia

2.2.2.2.1.1. Etimología

“La palabra fijación de pensión alimenticia proviene del latín alimentum que a su vez deriva de que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir” (Peralta, 1995, p. 292).

2.2.2.2.1.2. Concepto normativo

Jurista Editores (2016) prescriben sobre la fijación de pensión alimenticia, se encuentra regulados en dos cuerpos legales, estos el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

En el Código civil, específicamente el artículo 472 se evidencia el siguiente:

Art. 472. “Se entiende por fijación de pensión alimenticia lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los fijación de pensión alimenticia comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (Jurista Editores. 2016, p. 143)

Art. 92. “Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento,

habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Jurista Editores, 2016, p. 732).

2.2.2.2.2. El derecho de fijación de pensión alimenticia

2.2.2.2.2.1. Concepto

Gomes citado por Peralta (1995) señala que “la institución de los fijación de pensión alimenticia es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de fijación de pensión alimenticia.”

“Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (Tafur & Ajalcriña, 2007, p. 21).

“Es una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos, es de orden público y tiene por objeto la subsistencia del acreedor alimentario, por tal motivo el legislador contempla al respecto características que la hacen diferente de otras Obligaciones” (Avilés, 2012, p. 21).

2.2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica

Maldonado (2014) indica los siguientes:

a) Tesis patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a la fijación de pensión alimenticia cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

El derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es

transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica) sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no patrimonial:

Los fijación de pensión alimenticia como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

2.2.2.2.3. Características del derecho de fijación de pensión alimenticia

Según Campana (2003), señala los siguientes:

1. Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.
- 2.-Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- 3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de fijación de pensión alimenticia para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: “... en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace incapie para que ambos padres contribuyan a prestar fijación de pensión alimenticia conforme lo establece el artículo...”.
- 4.-Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- 5.-Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de fijación de pensión alimenticia futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- 6.-Inembargable. Las cuotas de fijación de pensión alimenticia no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- 7.-Imprescriptible. “...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los fijación de pensión alimenticia, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. Añade el citado autor que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes

los fijación de pensión alimenticia, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.”

8.-Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p. 74-92).

2.2.2.3. La obligación alimentaria

“La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)” (Tafur y Ajalcriña, 2007, p. 61).

Por su parte Lasarte citado por Avilés (2012), hace una distinción entre el “derecho de fijación de pensión alimenticia” y la “relación obligatoria alimenticia”; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de reclamar o prestar fijación de pensión alimenticia de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la aprobación de las partes interesadas o por sentencia judicial.

Finalmente, Cabanellas (2006), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende la fijación de pensión alimenticia (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

2.2.2.4. Pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación (Gallegos &

Jara, 2008)

Peralta (2002) señala que "es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas". la práctica judicial establece como regla invariable que se fije u pensión mensual pagadera por adelantado.

Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

La cuota alimentaria consistirá en dinero, que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Si le conviniera aquél podrá solicitar el cambio de la forma de cumplimiento de la obligación alimentaria así en vez de abonar suma de dinero, pagará en especie, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Para esto se necesita autorización judicial, en aplicación a lo prescrito por el Artículo 484° Del Código Civil.

Para Tafur y Ajalcuña (2007) señalan: "es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas". La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (p. 69).

2.2.2.2.4.2. Variabilidad de la pensión

Cornejo (2004) señala que la norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en

discusión.

2.2.2.2.4.3. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria

Reyes (s/f) señala la siguiente manera:

a) Formas: En lo que respecta de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica series dificultades, pese a que nuestra legislación positiva que la pensión puede ser fijada en:

- Efectivo, mediante una pensión la misma puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje.
- En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

2.2.2.2.4.4. Criterios para la fijación de pensión alimenticia

Art. 481. “Los fijación de pensión alimenticia se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los fijación de pensión alimenticia” (Jurista Editores. 2016, p. 145).

2.2.2.2.5. Normas sustantivas aplicables en primera y segunda instancia

2.2.2.2.5.1. Normas sustantivas de primera instancia

La sentencia de primera instancia son las siguientes:

- El artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del y adolescente”. Es decir, esta ley indica todos los conceptos que abarcan la fijación de pensión alimenticia que son: la fijación de pensión alimenticia

en sí; habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como calzado; educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

2.2.2.2.5.2. Normas sustantivas de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia son las siguientes:

- El artículo 364° del código civil procesal Civil conduce a este juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a esta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la tutela jurisdiccional Efectiva.

- El artículo 92° del código del niño y Adolescente respecto al contenido de la fijación de pensión alimenticia demandados, por tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.

- El artículo 481° segundo párrafo del código civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los fijación de pensión alimenticia; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) con un debido proceso el demandado tiene expedido su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el figurar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y

resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Diccionario de la lengua española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) menciona lo siguiente:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad, es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00344-2011-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : E DEMANDADO : A DEMANDANTE : B RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Chimbote, veintitrés de Agosto Del año dos mil once.- - PARTE EXPOSITIVA: VISTOS los autos; Por escrito que obra del folio nueve la señora B, en calidad de Representante Legal de su menor hija C, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de fijación de pensión alimenticia y la dirige al señor A, a fin que acuda a favor de su hija con una pensión alimenticia del sesenta por ciento de sus ingresos mensuales, CTS, gratificaciones de julio y Diciembre, asignación familiar y otros ingresos que perciba el demandado. A.- Fundamentos de la demanda: La actora fundamenta su solicitud, indicando 1.- Que, producto de la convivencia con el demandado nace mi menor hija en fecha 26	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i>	X										

	<p>de noviembre de 1999 D</p> <p>2.- El demandado cuenta con buenos ingresos económicos, producto de su trabajo como Ingeniero de Sistemas</p> <p>B.- Fundamentos de la contestación. Según su escrito del folio veintidós el emplazado absuelve la demanda e indica:</p> <p>1.- Es verdad sobre el nacimiento de mi hija, pero no es verdad que hayamos convivido.</p> <p>2.- No es soy ingeniero solo soy un técnico en computación y por ello mi promedio mensual es aproximadamente de UN MIL 00/ NUEVOS SOLES, mediante contratos temporales.</p> <p>B.-Actividad procesal realizada por el juzgado:</p> <p>1.- Admisorio y traslado: por resolución número uno del folio trece se admite a trámite la demanda en vía de proceso único y se corre traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla. Luego de ser notificado, el emplazado ha absuelto la demanda lo que ha motivado que se expida la resolución dos del folio treinta, teniendo por absuelta la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se señale fecha para la realización de la audiencia.</p> <p>2.- Audiencia: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de la parte demandante conforme al acta del folio treinta y tres, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>						<p>8</p>	

Fuente: expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

	<p>su madre, sin perjuicio de su vestimenta; finalmente, la alimentista está cursando estudios primarios tal como se acredita de los recibos de pago por enseñanza de la Institución Educativa María de las Mercedes obrante a folios cuatro y cinco; y , como quiera que los estudios forman parte de la fijación de pensión alimenticia se debe tener en cuenta los referidos documentos En consecuencia, están acreditadas las necesidades de la menor mencionada.</p> <p>E.- De las posibilidades del demandado: QUINTO.- Que, con respecto a las posibilidades del demandado; cabe indicar que el demandado ha adjuntado su Declaración Jurada en la que manifiesta que percibe la suma mensual de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES en su condición de Técnico en Computación cuyo trabajo es por temporadas; del mismo modo se debe tener en cuenta en el folio sesenta y dos de los autos, obra la carta remitida por la empleadora del demandado en donde manifiesta que se ha procedido a realizar las retenciones ordenadas por el Juzgado, de lo que se refiere que el demandado percibe una remuneración mensual, por ende, están acreditados los ingresos del demandado por lo que se tendrá en cuenta al decidir.</p> <p>F.- Las obligaciones del demandado: SEXTO.- Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado, el obligado, en la contestación de la demanda ha mencionado que cuenta con carga familiar, puesto que tiene obligaciones para con sus hijos D, de 10 años de edad y F, de 07 años de edad, lo cual es corroborado con la partida de nacimiento del menor que obre en autos y folios 19 y con la partida de nacimiento que obra en folio dos del proceso de fijación de pensión alimenticia que corre a cuerda separada, cuyo número es 0048-2003.Si bien es prudente y conforme a derecho considerar su carga familiar del demandado; también lo es que, hay la probabilidad que los dos menores indicados viven con sus padre, estado familiar que les da ventaja al menor para quien se solicita fijación de pensión alimenticia, por lo que se debe tener en cuenta al decidir.</p> <p>G.- Con respecto a la CTS. SETIMO.- Que, según el petitorio de la demanda, la actora solicita también el 60% de la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”.Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que en su BENEFICIO SOCIAL DE PREVENCIÓN AL CESE DEL TRABAJADOR. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular que percibe el demandado. Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por fijación de pensión alimenticia y hasta el 50% Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.</p> <p>H.- Concepto de fijación de pensión alimenticia considerados en la ley: OCTAVO.-Que, el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del y adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan la fijación de pensión alimenticia que son: la fijación de pensión alimenticia en sí; habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como calzado; educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.</p> <p>I.- Jurisprudencia civil extramatrimonial: NOVENO.- Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: 1.- La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien lo pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				X									16

<p>necesidades” . Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerando precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar la fijación de pensión alimenticia, se debe tener en cuenta el elevado costo de vida que existe en nuestro país.</p> <p>2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”. De ello se infiere que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene la menor hija, dado a que conoce la forma de vida de la madre de la menor que nos ocupa.</p> <p>J) Alcances y efectos de la ley 28970 y su reglamento D.S N° 002-2007-JUS: <u>DECIMO.-</u> Que, como quiera que el presente proceso es de aumento de fijación de pensión alimenticia, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “deudor alimentario moroso” como: “persona obligada a la prestación de fijación de pensión alimenticia en virtud a lo resultado en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentistas. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resultado es nuestro). Es decir, en un proceso culminado (por sentencia o conciliación judicial); si el obligado adeuda tres cuotas sucesivas o alternadas se convierte o se considera un “deudor alimentario moroso”; del mismo modo se considera así al que en un proceso en trámite (con medida cautelar de asignación anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía único de ejecución), adeude tres pensiones devengadas. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.-Parte decisoria: Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación SE_RESUELVE:</p> <p>A) Declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, fíjese como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente del treinta por ciento de sus remuneraciones, asignación familiar y otros ingresos, excepto la CTS que perciba el señor A, a favor de su hija C, Dicha pensión rige desde el veintinueve de Abril del año dos mil once. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>B) Notifíquese al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el Redam en caso de incurrir en lo previsto en la ley 28970 y su reglamento decreto supremo 002-2007-jus. es consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, ejecútese en el modo y forma de ley.- notifíquese mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									8	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>2° JUZGADO DE FAMILIA - sede central</p> <p>EXPEDIENTE : 0034-2011-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>ESPECIALISTA: E</p> <p>DEMANDADO: A</p> <p>DEMANDANTE: B</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE</p> <p>Chimbote, treinta de julio del año dos mil doce.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por don B que obra de folios ciento cuatro a ciento seis, contra la resolución número siete de fecha veintitrés de agosto del dos mil once declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia y señala como pensión de fijación de pensión alimenticia mensual, adelantada el treinta por ciento de las remuneraciones, asignación familiar y otros ingresos, excepto la CTS que perciba el demandado a favor de su hija C, solicitando el apelante que la sentencia sea revocada se señale en el 15% impugnante que la sentencia sea revocada y se rebaje el monto figado a la suma de doscientos nuevos soles.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X				8		

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>							

Fuente: expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE El recurrente manifiesta que la sentencia produce agravio de naturaleza económica por cuanto el juez no ha tenido en cuenta 1) Que la sentencia es nula por adolecer de motivación defectuosa al decir sobre supuestos probables cuando introduce un elemento de probabilidad que los dos menores pueden vivir junto a su padre, cuando está plenamente acreditado que la menor D, e vive con su madre y el menor F también vive con su madre y a quien acude una pensión de fijación de pensión alimenticia. 2) Que al existir tres alimentistas con igualdad de derechos se debe regular con la misma equidad para todos, percibiendo el 15% cada uno, teniendo en cuenta que la demandante administrara el 30% en representación de sus hijas C. y D, y es una mujer joven que también puede aportar el mismo porcentaje.3) Que el recurrente domicilia en lima por motivos de trabajo y tiene que pagar alquiler de habitación, alimento etc.</p> <p>ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN La demanda de folios nueve a doce presentada por B, tiene por finalidad que se le fije judicialmente una pensión de fijación de pensión alimenticia a favor de su menor hija D en el 60% de sus ingresos mensuales, CTS, gratificaciones de Julio y Diciembre. Asignación familiar y otros ingresos, excepto CTS que perciba el demandado, por considerar la menor se encuentra en un estado de necesidad y que el demandado percibe una remuneración mensual con lo que se acredita sus ingresos y que cuenta con carga familiar ya que tiene obligaciones para sus hijos E y F</p> <p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR Finalidad del recurso de apelación 1.- El artículo 364° del código civil procesal Civil conduce a este juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la tutela jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la ley Orgánica del poder judicial aprobada mediante Decreto supremo 017-93-JUS Naturaleza del derecho alimentario</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										X						

	<p>2.- El derecho alimento recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad- vía acción ante el Órgano Jurisdiccional el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo, por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerlo; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder velarse por sí mismo es evidente y por lo tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndonos a lo dispuesto en el artículo 92° del código del niño y Adolescente respecto al contenido de los fijación de pensión alimenticia demandados, por tanto no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de fijación de pensión alimenticia</p> <p>3.- Los presupuestos para que se configure la obligación de fijación de pensión alimenticia son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que determine la obligación alimenticia; en el presente caso mediante el recurso de apelación lo que se cuestiona no es el derecho alimentario de la menor alimentista cuyo vínculo está debidamente acreditado con la partida de nacimiento de folios tres. Sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de la alimentista, y posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto deudor, y siendo el deber alimentario de ambos padres, la madre también debe contribuir a solventar las necesidades de sus hijos, pues la pensión que fije el órgano jurisdiccional no va a cubrir todas sus necesidades, requiriéndose el aporte de ambos padres, aunque claro deberá considerarse que es la madre quien se encarga del cuidado directo de la menor y por tanto tiene el tiempo limitado para el trabajo</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Análisis probatorio Estado de necesidad del acreedor alimentario 4.- En el presente caso meritando en forma conjunta y razonada los medios probatorios se tiene que respecto al primer elemento, según la partida de nacimiento de folios tres, la menor C, a la fecha cuenta con doce años ocho meses, con necesidades urgentes propias de su edad, por lo cual se debe procurar vivienda, vestido, educación, salud, y alimentación, conceptos considerables y posibles de ser socorridos de manera prudencial, que no necesitan mayor probanza dado que por su edad no puede por él mismo solventar sus necesidades y requiere de sus padres para garantizar su subsistencia, por tal motivo en el caso de menores de edad su estado de necesidad se presume invirtiéndose la carga de la prueba, es decir el emplazado es quien debe probar que el estado de necesidad ha desaparecido, más aun si la demandante acredita con las documentales de folios cuatro a seis, que su hija durante el año 2011 cursa estudios de sexto grado de primaria en la institución educativa particular María de la Mercedes de Nuevo Chimbote, lo que implica que se encuentra en plena etapa escolar y necesita, de sus padres para cubrir sus necesidades primordiales entre ellas la de la educación. Capacidad económica del deudor alimentario 5 Ahora bien, respecto al segundo elemento, esto es la capacidad económica del demandado, el artículo 481° segundo párrafo del código civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar la fijación de pensión alimenticia; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) con un debido proceso el demandado tiene expedido su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el figurar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes. 6 Delo expuesto precedentemente; tenemos que en el presente caso en cuanto a los ingresos percibidos por el demandado y admitidos como medios probatorios extemporáneos, el emplazado trabaja para la empresa Adexus Perú S.A y su último contrato que presenta es del 01/12/ 2011 al 31/03/2012 en el que se consigna como remuneración básica la suma de 2,000.00 nuevos soles, siendo a si el emplazado cuenta con un ingreso mensual, resultando procedente señalar una pensión en porcentaje, teniendo en cuenta su carga familiar que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>				X						16	

	<p>según acredita, además de la alimentista cuenta con dos hijos más, con los cuales también tiene obligaciones alimentarias que cumplir; en tal sentido, considerando que la alimentista C a la fecha cuenta con doce años ocho meses, su hermana D con siete años once meses y su hermano F con siete años once meses, la alimentista resulta ser mayor de todos los hermanos, que inicia estudios secundarios, presenta por ahora más necesidades que sus hermanos, pues a medida que los niños evolucionan y crecen usualmente se incrementan sus necesidades, situación que debe tomarse en cuenta que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, por tanto el monto señalado por la a quo originaria resulta razonable</p> <p>7) Finalmente, respecto de lo alegado por el demandado en cuanto a que la sentencia es nula por adolecer de motivación defectuosa al decidir sobre supuestos probables cuando introduce un elemento de probabilidad que los dos menores puedan vivir junto a su padre, cuando está plenamente acreditado que los menores D. y F, viven con sus madres, tal argumento no es suficiente para declarar la nulidad de una sentencia cuando se ha cumplido con motivar respecto a los presupuestos básicos para otorgar una pensión de fijación de pensión alimenticia, como es el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del deudor alimentario; máxime si se trata de garantizar el derecho alimentario de un menor de edad, al cual le es aplicable el criterio de interpretación que establece el principio rector del interés superior del niño, según el cual toda medida concerniente al niño, y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se tendrá en cuenta si interés y el respeto a sus derechos.</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintitrés de agosto del dos mil once, que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente a favor de su hija C en el TREINTA POR CIENTO de las remuneraciones, asignación familiar y otros ingresos, excepto CTS que perciba el señor A, Previo conocimiento de las partes, DESUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución; interviene la testigo actuando que da cuenta por licencia la sentencia.- Notifíquese mediante cedula</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						8
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
					x				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						16	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana			
							x		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[1 - 2]	Muy baja			
									[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
					x		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja					
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						x			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0034-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
					x					[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						x				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						x				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja						
						x				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 0034-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0034-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, alta y alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, alta y alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 32 en un rango previsto de [25-32]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió dos indicadores, estos fueron: que no evidencia congruencia con los fundamentos facticos y no contempla los aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron ocho de los diez indicadores; los cuales no se encontraron: aplicación de la valoración conjunta y la interpretación de las normas aplicadas; y en la parte resolutive, también, se omitieron dos, estos fueron: el aseguramiento de la correspondencia recíproca, entre las tres partes de la sentencia; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Con respecto a estos resultados existe un respaldo de autores, que sustentan, en el preámbulo (parte expositiva), que debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia (Idrogo, 2013). Además, los resultados (parte considerativa), son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los

antecedentes de todos el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo (Idrogo, 2013). En la parte resolutive, va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, (Taruffo, s/f).

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 32 en un rango previsto entre [25-32]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: dos indicadores de que fueron: la pretensión de la parte contraria al impugnante, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron ocho, los que no se encontraron fueron: aplicación de la valoración conjunta, y las razones orientan a interpretar las normas aplicadas; y finalmente en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fue: la coherencia recíproca entre las tres partes de la sentencia y la mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En concordancia con los resultados obtenidos, se establece que en el contenido (parte expositiva), a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; (Taruffo, s/f). Además, los considerandos (parte considerativa), en esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. (Taruffo, s/f). En la parte resolutive, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil. (Taruffo, s/f).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

1. La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2. Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en el rango de [25 – 32]. *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios evidenciaron tal condición.*

3. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 32, situándose en rango de [25 – 32]. *En relación a éste pronunciamiento, la situación no es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue confirmar la primera sentencia.*

4. *Los magistrados han aplicado los parámetros previstos se evidencian que la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, son sentencias que cuentan con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.*

5. *Se evidencia una adecuada interpretación efectuada por los magistrados, han tenido en cuenta la valoración sistemática de todos los hechos y las pruebas aportadas en el proceso y se han apoyado en las posiciones de los acuerdos*

plenarios de la Corte Suprema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra Ed.). Lima
- Agenda 2011 (s. f.). *La administración de justicia en el Perú.* Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf) (15.12.2015)
- Alata, M. (2015). “*Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*”. (Tesis de Doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aldana, C. (2014). *Motivación como principio esencial en el desempeño empresarial efectivo.* Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11445/1/LA%20MOTIVACION%20COMO%20PRINCIPIO%20ESENCIAL%20EN%20EL%20DESEMPEÑO%20EMPRESARIAL%20EFECTIVO.pdf>
- Alva, J. Luján, T., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- Ávila, L. (2013). *La transformación de la justicia.* Recuperado de: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/4_La_transformacion_de_la_justicia.pdf
- Avilés, R. (2012). *Fijación de pensión alimenticia.* Recuperado de: <http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746>
- Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.

- Cabanellas; G. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, L. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. (2da. Ed.) Lima: GRIJLEY.
- Castellanos, J., Cantillo, M. (2013). “*Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga*”. (Proyecto de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga). Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.) Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ava. Ed.) Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed.). Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Cornejo, H. (2004). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Cusi, A. (2008). *Título preliminar del Código procesal civil*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

Diario La República (2017). *Presidentes de las Cortes de Justicia prometen luchar contra la Corrupción y mejorar imagen del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/impres/politica/836027-presidentes-de-las-cortes-de-justicia-prometen-luchar-contr-la-corrupcion-y-mejorar-imagen-del-poder-judicial>

Díaz, R., Jarquín, M. (2014). *Análisis jurídico de la audiencia única del proceso sumario en el nuevo proyecto del código procesal civil de Nicaragua de Febrero 2012*. (Tesis de Licenciado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Recuperado de: <http://repositorio.unan.edu.ni/473/1/65452.pdf>.

Diccionario de la lengua española. (2001). En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/>

Donaires, P. (s/f). *Los sucedáneos de los medios probatorios*. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista011/sucedaneos%20de%20los%20medios%20probatorios.htm>

Flores, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Gallegos, Y & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra Ed) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Grossi, M. (2017). *Justicia 2020: hacia la modernización del sistema judicial de la Argentina*. Recuperado de: <https://www.cronista.com/columnistas/Justicia-2020-hacia-la-modernizacion-del-sistema-judicial-de-la-Argentina-20170303-0029.html>

- Guerra, S. (2015). *La prueba: columna basal del juzgamiento*. Recuperado de: http://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142_
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016*". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Hurtado, M. (s/f). *Incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Idrogo, T. (2013). *T. Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento*. Perú: Marsol Editores S.A.
- Jiménez, T. (2004). Aspectos generales de la prueba y los medios de prueba. Recuperado de: https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material_docente/bajar
- Jurista Editores. (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2016). *Código del niño y adolescente*. Lima: Jurista Editores
- Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código procesal Civil, Análisis artículo por Artículo*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lesmes, C. (2017). *Discurso del presidente del tribunal supremo y del consejo general del poder judicial, Carlos lesmes, en el acto de apertura del año judicial.* Recuperado de: [chrome-extension://oemmnadbldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOTAS%20DE%20PRENSA/20170905%20Discurso%20Carlos%20Lesmes%20apertura%20a%C3%B1o%20judicial%202017.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOTAS%20DE%20PRENSA/20170905%20Discurso%20Carlos%20Lesmes%20apertura%20a%C3%B1o%20judicial%202017.pdf)
- Leyva, C. (2014). *“Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos”.* (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_D ECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Macías, E. (2011). *Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura.* Recuperado de: <http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691>
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. (Tesis para obtener el grado académico de maestro).* Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZ O_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil.* Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp->

content/uploads/2015/03/material2014.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil* (2da Ed.). Perú: Idemsa.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Ed). Lima: IDEMSA.

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Raicot, D. (2015). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*.
Recuperado de:
https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de:
<http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>.

Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en:
<https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>

Rivero, J., Burgos, V., Hernández, W. (s.f). *Directrices para estructurar una sentencia de primera instancia*. Recuperado de:
http://www.tsjuc.gob.mx/pdf/directrices_sentencia.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.

Sáenz, B. (2012). *Jurisprudencia de Pensión Alimenticia 1990-2012*. Centro de Investigación Jurídica Universidad De Panamá. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Cuaderno N°1.

- Salas, J. (2010). *Recursos procesales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jaimesalas1234/recursos-procesales>
- Salmona, F. (2004). *Aspectos generales de la prueba*. Recuperado de: https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material_docente/bajar?
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Suarez, H. (2015). *Fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso*. Recuperado de: <https://prezi.com/9wlgogrnc8bz/fases-y-etapas-de-la-actividad-probatoria-en-el-proceso/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tafur E. & Ajalcuña (2007). *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Lima: Fecat.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/motivacion.pdf>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Transparencia Internacional (2015). *Índice de Percepción de la Corrupción 2015: La corrupción sigue siendo generalizada, pero en 2015 hubo atisbos de esperanza*. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/aspectos_destacados_ipc-2015.pdf
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: San Marcos

Valverde, B. (s/f). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur_derecho/DerProcCivil-II-5.pdf

WRADIO (2017). *HRW: Ecuador afronta aun “graves problemas en materia de derechos humanos”*. Recuperado de: <http://www.wradio.com.co/noticias/internacional/hrw-ecuador-afronta-aun-quotgraves-problemas-en-materia-de-derechos-humanosquot/20180118/nota/3693968.aspx>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00344-2011-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, veintitrés de Agosto

Del año dos mil once.-

1.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos; Por escrito que obra del folio nueve la señora B, en calidad de Representante Legal de su menor hija C, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de fijación de pensión alimenticia y la dirige al señor B a fin que acuda a favor de su hija con una pensión alimenticia del sesenta por ciento de sus ingresos mensuales, CTS, gratificaciones de julio y Diciembre, asignación familiar y otros ingresos que perciba el demandado

A.- Fundamentos de la demanda: La actora fundamenta su solicitud, indicando

1.- Que, producto de la convivencia con el demandado nace mi menor hija en fecha 26 de noviembre de 1999 D

2.- El demandado cuenta con buenos ingresos económicos, producto de su trabajo como Ingeniero de Sistemas

B.- Fundamentos de la contestación. Según su escrito del folio veintidós el emplazado absuelve la demanda e indica:

1.- Es verdad sobre el nacimiento de mi hija, pero no es verdad que hayamos convivido.

2.- No es soy ingeniero solo soy un técnico en computación y por ello mi promedio mensual es aproximadamente de MIL 00/ NUEVOS SOLES, mediante contratos temporales.-

B.-Actividad procesal realizada por el juzgado:

1.- Admisorio y traslado: Por resolución número uno del folio trece se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla. Luego de ser notificado, el emplazado ha absuelto la demanda lo que ha motivado que se expida la resolución dos del folio treinta, teniendo por absuelta la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se señale fecha para la realización de la audiencia.

2.- Audiencia: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de la parte demandante conforme al acta del folio treinta y tres, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.

II.-PARTE CONSIDERATIVA

A.- De la Relación Jurídica Procesal Válida:

Primero.- Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica válida

B.- Expediente de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

Segundo.- Que, con la partida de nacimiento del folio tres se acreditan el nacimiento de la menor D. en donde se aprecia que el demandado ha reconocido a su hija; por lo tanto, está acreditado el grado de parentesco de consanguinidad entre el demandado y la menor. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario

C.-Base legal o norma aplicable al caso:

Tercero.- Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “ Los fijación de pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

posibilidades del que debe darlos, aten tendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor..”

D.- Las necesidades de la alimentista:

Cuarto.- Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS NECESIDADES de la persona para quien se solicita fijación de pensión alimenticia, Según la partida de nacimiento referida a la menor C nació el 26 de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, a la fecha cuenta con 11 años y 9 meses de edad. Siendo así, dicha menor se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de su fijación de pensión alimenticia por sí misma; siendo su exclusiva obligación de los padres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 ° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza ella necesita como mínimo los fijación de pensión alimenticia en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que la alimentista tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y un tratamiento hasta su total recuperación; del mismo modo, la menor tiene derecho a vivir en un lugar adecuado y saludable al cuidado de su madre, sin perjuicio de su vestimenta; finalmente, la alimentista está cursando estudios primarios tal como se acredita de los recibos de pago por enseñanza de la Institución Educativa P obrante a folios cuatro y cinco; y , como quiera que los estudios forman parte de los fijación de pensión alimenticia se debe tener en cuenta los referidos documentos En consecuencia, están acreditadas las necesidades de la menor mencionada

E.- De las posibilidades del demandado:

QUINTO.- Que, con respecto a las posibilidades del demandado; cabe indicar que el demandado ha adjuntado su Declaración Jurada en la que manifiesta que percibe la suma mensual de mil y 00/100 nuevos soles en su condición de técnico en computación cuyo trabajo es por temporadas; del mismo modo se debe tener en cuenta en el folio sesenta y dos de los autos, obra la carta remitida por la empleadora del demandado en donde manifiesta que se ha procedido a realizar las retenciones ordenadas por el Juzgado, de lo que se refiere que el demandado percibe una remuneración mensual, por ende, están acreditados los ingresos del demandado por lo que se tendrá en cuenta al decidir.

F.- Las obligaciones del demandado:

SEXTO.- Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado, el obligado, en la contestación de la demanda ha mencionado que cuenta con carga familiar, puesto que tiene obligaciones para con sus hijos D de 10 años de edad y F, de 07 años de edad, lo cual es corroborado con la partida de nacimiento del menor que obra en autos y folios 19 y con la partida de nacimiento que obra en folio dos del proceso de fijación de pensión alimenticia que corre a cuerda separada, cuyo número es 0048-2003. Si bien es prudente y conforme a derecho considerar su carga familiar del demandado; también lo es que, hay la probabilidad que los dos menores indicados viven con sus padre, estado familiar que les da ventaja al menor para quien se solicita fijación de pensión alimenticia, por lo que se debe tener en cuenta al decidir.

G.- Con respecto a la CTS.

Séptimo.- Que, según el petitorio de la demanda, la actora solicita también el 60% de la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que en su Beneficio social de prevención al cese del trabajador. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular que percibe el demandado. Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por fijación de pensión alimenticia y hasta el 50% Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.

H.- Concepto de fijación de pensión alimenticia considerados en la ley:

OCTAVO.- Que, el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del y adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan la fijación de pensión alimenticia que son: la fijación de pensión alimenticia en sí; habitación la

que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como calzado; educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

I.- Jurisprudencia civil extramatrimonial:

NOVENO.- Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.- La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades” . Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerando precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar la fijación de pensión alimenticia, se debe tener en cuenta el elevado costo de vida que existe en nuestro país.

2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”. De ello se infiere que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene el menor hija, dado a que conoce la forma de vida de la madre de la menor que nos ocupa.

J) Alcances y efectos de la ley 28970 y su reglamento D.S N° 002-2007-JUS:

DECIMO.- Que, como quiera que el presente proceso es de aumento de fijación de pensión alimenticia, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “deudor alimentario moros” como: “persona obligada a la prestación de fijación de pensión alimenticia en virtud a lo resultado en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentistas. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el

resultado es nuestro). Es decir, en un proceso culminado (por sentencia o conciliación judicial): si el obligado adeuda tres cuotas sucesivas o alternadas se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un proceso en trámite (con medida cautelar de asignación anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía único de ejecución), adeude tres pensiones devengadas. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

III.-PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación se resuelve:

A) Declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, fíjese como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente del treinta por ciento de sus remuneraciones, asignación familiar y otros ingresos, excepto la CTS que perciba el señor A, a favor de su hija C, Dicha pensión rige desde el veintinueve de Abril del año dos mil once. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

B) Notifíquese al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el Redam en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFIQUESE mediante cédula.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA - sede central

EXPEDIENTE : 0034-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

ESPECIALISTA: C

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE

Chimbote, treinta de julio del año dos mil doce.

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por don A qué obra de folios ciento cuatro a ciento seis, contra la resolución número siete de fecha veintitrés de agosto del dos mil once declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia y señala como pensión de fijación de pensión alimenticia mensual, adelantada el treinta por ciento de las remuneraciones, asignación familiar y otros ingresos, excepto la CTS que perciba el demandado a favor de su hija C solicitando el apelante que la sentencia sea revocada se señale en el 15% impugnante que la sentencia sea revocada y se rebaje el monto figado a la suma de doscientos nuevos soles.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El recurrente manifiesta que la sentencia produce agravio de naturaleza económica por cuanto el juez no ha tenido en cuenta 1) Que la sentencia es nula por adolecer de motivación defectuosa al decir sobre supuestos probables cuando introduce un elemento de probabilidad que los dos menores pueden vivir junto a su padre, cuando está plenamente acreditado que la menor D vive con su madre y el menor F también vive con su madre y a quien acude una pensión de fijación de pensión alimenticia. 2) Que al existir tres alimentistas con igualdad de derechos se debe regular con la misma equidad para todos, percibiendo el 15% cada uno, teniendo en cuenta que la demandante administrara el 30% en representación de sus hijas C. y D, y es una mujer joven que también puede aportar el mismo porcentaje. 3) Que el recurrente domicilia en lima por motivos de trabajo y tiene que pagar alquiler de habitación, alimento etc.

Antecedentes del proceso a nivel de origen

La demanda de folios nueve a doce presentada por B tiene por finalidad que se le fije judicialmente una pensión de fijación de pensión alimenticia a favor de su menor hija C, en el 60% de sus ingresos mensuales, CTS, gratificaciones de Julio y Diciembre. Asignación familiar y otros ingresos, excepto CTS que perciba el demandado, por considerar la menor se encuentra en un estado de necesidad y que el demandado percibe una remuneración mensual con lo que se acredita sus ingresos y que cuenta con carga familiar ya que tiene obligaciones para sus hijos D y F

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación

1.- El artículo 364° del código civil procesal Civil conduce a este juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de la resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la tutela jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la ley Orgánica del poder judicial aprobada mediante Decreto supremo 017-93-JUS

Naturaleza del derecho alimentario

2.- El derecho alimento recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad- vía acción ante el Órgano Jurisdiccional-el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por su propios medios le resulta imposible de hacerlo, por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerlo; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder velarse por sí mismo es evidente y por lo tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndonos a lo dispuesto en el artículo 92° del código del niño y Adolescente respecto al contenido de los fijación de pensión alimenticia demandados, por tanto no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.

Criterios para fijar una pensión de fijación de pensión alimenticia

3.- Los presupuestos para que se configure la obligación de fijación de pensión alimenticia son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que determine la obligación alimenticia; en el presente caso mediante el recurso de apelación lo que se cuestiona no es el derecho alimentario de la menor alimentista cuyo vínculo está debidamente acreditado con la partida de nacimiento de folios tres. Sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de la alimentista, y posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto deudor, y siendo el deber alimentario de ambos padres, la madre también debe contribuir a solventar las necesidades de sus hijos, pues la pensión que fije el órgano jurisdiccional no va a cubrir todas sus necesidades, requiriéndose el aporte de ambos padres, aunque claro deberá considerarse que es la madre quien se encarga del cuida dado directo de la menor y por tanto tiene el tiempo limitado para el trabajo

Análisis probatorio

Estado de necesidad del acreedor alimentario

4.- En el presente caso meritando en forma conjunta y razonada los medios probatorios se tiene que respecto al primer elemento, según la partida de nacimiento de folios tres, la menor D a la fecha cuenta con doce años ocho meses, con necesidades urgentes propias de su

edad, por lo cual se debe procurar vivienda, vestido, educación, salud, y alimentación, conceptos considerables y posibles de ser socorridos de manera prudencial, que no necesitan mayor probanza dado que por su edad no puede por él mismo solventar sus necesidades y requiere de sus padres para garantizar su subsistencia, por tal motivo en el caso de menores de edad su estado de necesidad se presume invirtiéndose la carga de la prueba, es decir el emplazado es quien debe probar que el estado de necesidad ha desaparecido, más aun si la demandante acredita con las documentales de folios cuatro a seis, que su hija durante el año 2011 cursa estudios de sexto grado de primaria en la institución educativa particular P, de Nuevo Chimbote, lo que implica que se encuentra en plena etapa escolar y necesita, de sus padres para cubrir sus necesidades primordiales entre ellas la de la educación.

Capacidad económica del deudor alimentario

5 Ahora bien, respecto al segundo elemento, esto es la capacidad económica del demandado, el artículo 481° segundo párrafo del código civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los fijación de pensión alimenticia; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) con un debido proceso el demandado tiene expedido su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.

6.- Delo expuesto precedentemente; tenemos que en el presente caso en cuanto a los ingresos percibidos por el demandado y admitidos como medios probatorios extemporáneos, el emplazado trabaja para la empresa G, y su último contrato que presenta es del 01/12/ 2011 al 31/03/2012 en el que se consigna como remuneración básica la suma de 2,000.00 nuevos soles, siendo a si el emplazado cuenta con un ingreso mensual, resultando procedente señalar una pensión en porcentaje, teniendo en cuenta su carga familiar que según acredita, además de la alimentista cuenta con dos hijos más, con los cuales también tiene obligaciones alimentarias que cumplir; en tal sentido, considerando que la alimentista C , a la fecha cuenta con doce años ocho meses, su hermana D con siete años once meses y su hermano F con siete años once meses, la alimentista resulta ser mayor de todos los hermanos, que inicia estudios secundarios, presenta por ahora más necesidades que sus hermanos, pues a medida que los niños evolucionan y crecen usualmente se incrementan sus necesidades, situación que debe tomarse en cuenta que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el

embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, por tanto el monto señalado por la a quo originaria resulta razonable

7) Finalmente, respecto de lo alegado por el demandado en cuanto a que la sentencia es nula por adolecer de motivación defectuosa al decidir sobre supuestos probables cuando introduce un elemento de probabilidad que los dos menores puedan vivir junto a su padre, cuando está plenamente acreditado que los menores D y F viven con sus madres, tal argumento no es suficiente para declarar la nulidad de una sentencia cuando se ha cumplido con motivar respecto a los presupuestos básicos para otorgar una pensión de fijación de pensión alimenticia, como es el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del deudor alimentario; máxime si se trata de garantizar el derecho alimentario de un menor de edad, al cual le es aplicable el criterio de interpretación que establece el principio rector del interés superior del niño, según el cual toda medida concerniente al niño, y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se tendrá en cuenta si interés y el respeto a sus derechos.

DECISIÓN: Por estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal y dispositivos jurídicos mencionados; SE Resuelve: confirmar la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintitrés de agosto del dos mil once, que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente a favor de su hija C en el treinta por ciento de las remuneraciones, asignación familiar y otros ingresos, excepto CTS que perciba el señor A Previo conocimiento de las partes, disuélvase a su Juzgado de origen para su ejecución; interviene la testigo actuando que da cuenta por licencia la sentencia.- Notifíquese mediante cedula

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple 5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

			<p><i>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas.*)
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00344-2011-0-2501-JP-FC-02 sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, octubre del 2017

LESTER MARCIAL SEÑAS ROJAS
DNI N° 32990722